

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025

--VISTOS: Los autos caratulados QUESADA, JORGE ALBERTO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Expediente Nro. BA-00343-L-2025; para resolver y.-

--CONSIDERANDO:

--Antecedentes:

--1.- Que, el perito medico interviniente Dr. Coseano rinde cuentas mediante presentación E0018, E0024 y E0027 conforme fuera requerido en sentencia de fecha 12/11/25.- En ellas se incluye el Alquiler de consultorio; Combustible.-

--2.- Corrido el pertinente traslado, el mismo es impugnado por la parte demandada argumentando que los gastos declarados no cumplen con los requisitos mínimos de claridad, especificidad, contemporaneidad y vinculación directa con la pericia que exige el art. 410 del CPCC.

--Expresa que los gastos rendidos son propios del ejercicio habitualmente desarrollado por la profesional, no son necesarios, ni son específicos del caso, en base a los argumentos a cuya lectura nos remitimos por razones de brevedad.-

--Decisorio:

--I) Corresponde entonces analizar si la rendición de cuentas resulta razonable y justificada.-

--II) Que, la perito interviniente informa que los gatos realizados se deben a Alquiler de consultorio; Combustible, entre otros.-

--III) Que, este Tribunal ya se ha expedido respecto a la rendición de cuentas y la procedencia de la reducción del anticipo sobre gastos que son propios de la actividad profesional, como alquiler de consultorio, seguro; la proporcionalidad de gastos de combustible, y la procedencia integra de gastos de liberaría en autos BA-01210-L-2024 "URRA, SANDRA ELIZABETH C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ APELACIÓN LEY 24557".-

--Por tratarse de una cuestión análoga, nos remitimos a los fundamentos allí consignados ([enlace sentencia interlocutoria para su lectura](#)) y que damos por reproducidos en estas actuaciones por razones de economía procesal.-

--IV) Que, el perito percibió en concepto de anticipo de gastos la suma de \$251.844.-, equivalente a 4 JUS.-

---Ahora bien, conforme criterio de este Tribunal y argumentos vertidos en la causa "URRA", corresponde reducir de los gastos informados en la suma de \$125.922 (equivalente a 2 JUS percibidos), suma que deberá ser descontada de los honorarios regulados en fecha 12/11/25.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la III^a Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

---I) Reducir de los gastos denunciados en la rendición de cuentas presentada por el perito interviniente Dr. Coseano en la suma de \$125.922 monto que deberá ser descontado de los honorarios regulados en fecha 12/11/25.-

---II) COSTAS en el orden causado atento el modo en que se resuelve.-

---III) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-